



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 1 peso.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares..... 2 reales.

## 1. SECCION.

### Real orden.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 420.—Excmo. Sr.—Terminada la licencia ordinaria y su próroga, concedidas á D. Miguel Jimenez y Ruiz, Contador primero de cuarta clase del Tribunal de Cuentas de esas Islas, para atender al restablecimiento de su salud en la Península, y habiendo espuesto no permitirle su actual situacion verificar su embarque de regreso á desempeñar su destino, y comprendido por lo tanto en el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1854, la Reina (q. D. g.) se ha servido declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.—MIRAFLORES.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 21 de Junio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. en la precedente Real orden: trasládese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

## PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 23 de Junio de 1863.

El Excmo. Sr. General, Gobernador Militar de esta plaza, ha recibido del Excmo. Sr. Capitan General la comunicacion siguiente:—El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, me dice en 19 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.: me ha enterado de cuanto V. E. se sirve manifestarme en comunicacion de 30 del mes próximo pasado, núm. 136, haciendo presente la falta de regularidad que se observa en el servicio de destacamentos, respecto á las compañías de preferencia de los Cuerpos de este Ejército, por efecto de no observarse estrictamente lo que sobre el particular está mandado por esta Capitanía General en 17 de Noviembre de 1846; por lo que propone se recuerde su cumplimiento, á fin de que la tropa de las citadas compañías disfrute el beneficio que tienen las del centro por el plus que disfrutaban cuando prestan aquel servicio; en vista de todo, y sin embargo de que el de que se trata se ha variado despues de haber dictado la enunciada disposicion de 17 de Noviembre del 46, he dispuesto vuelva á reiterarse su puntual cumplimiento, debiendo observarse dicha disposicion en los Cuerpos en que salgan de destacamentos, alguna parte de ellos, en cuyo caso ha de quedar con la plana mayor una de las dos compañías de preferencia, y cuando salgan estas por completo, llevarán este servicio en alternativa con las demás compañías, donde les corresponda, sin preferencia de ninguna clase, pero procurando, si es posible, el que estén reunidas para que puedan atender por este medio, cuando sus atenciones se lo permitan, á su peculiar instruccion.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes, y en contestacion á su precitada comunicacion.—Y lo traslado á V. S. para que lo haga saber en la orden de la plaza.—Lo que de orden de dicho Excmo. Señor General, Gobernador, se publica en la de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel, Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 23 al 24 de Junio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Comandante graduado, Capitan, Don Pedro Soler.—Para San Gabriel.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Izmar y Gomez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Oficinas de patrulla, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9. De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 21 AL 22 DE JUNIO.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Guivan en Samar, goleta núm. 199, Consolacion, en 28 dias de navegacion, por haber hecho escala en Leite: su cargamento 776 tinajas de aceite, 175 id. de mantea, 18 picos de balate, 347 id. de abaca, 39 id. de azufre, 17 cerdos y dos fardos de simamay: consignado á D. Francisco Reyes; su patron Agnicio Laomom; y de pasajeros tres chinos.

De Calapan en Mindoro, goleta núm. 165, San Vicente (a) Crucero, en cuatro dias de navegacion, con 240 trozos de calantas, 200 bultos de yuro y 50 tablas suelo: consignado á D. Manuel Peñ; su arreez José Sarron.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 187, Remedio, en tres dias de navegacion, con 170 bultos de azúcar, 39 id. de algodón con pepita y 11 cerdos: consignado al arreez Ambrosio Mendoz; y de pasajeros dos chinos.

De Vigan en Ilocos Sur, paylebot núm. 78, Santo Niño, en 12 dias de navegacion, con 160 canaves de arroz, 5000 baratejes, 5000 baraquilan, 76 cajones de añil, y 100 canastos de camote: consignado á Don Vicente Carranceja; su arreez Cesario Filete.

La fragata inglesa, Minder, que se hallaba en observacion por los enfermos de su tripulacion, se le dió entrada en la mañana del 21 del corriente por disposicion de la Junta Sanitaria de esta Capital.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Samar, bergantin-goleta núm. 46, Rosalia; su capitán D. José Andrés de Mujica.

Para Balayan en Batangas, goleta núm. 51, San José; su arreez D. Eulogio Mendosa.

Para Zamboanga, bergantin-goleta núm. 22, Bella Francisca; su patron Francisco Martin; y de pasajeros Doña Teresa Garcia, esposa del capitán de Artillería, D. José Calvo, con dos hijos de menor edad, tres criados y un asistente y 24 chinos.

Para Albay, id. id. núm. 117, Legaspi; su patron D. José Manuel Onandia.

Para Sibuyan en Romblon, id. id. núm. 88, Bella Celestina; su arreez Juan Martin.

Para Panlatuan en Albay, goleta núm. 204, Flor del Mar; su patron Valentin de la Cruz.

Para Cagayan, id. núm. 245, Isabel II; su patron Valentin Benito.

Para Tayabas, paylebot núm. 83, Julianita; su arreez Modesto Ezequiel.

Para id., pontin núm. 144, Ntra. Sra. del Carmén; su arreez Pedro Colemban.

Para id., panco núm. 413, Dolores, su arreez Don Nicolás Sioco.

Para Batangas, panco núm. 301, Luisa; su arreez B silio Mercado.

Para Albay, bergantin-goleta núm. 161, Galeno; su arreez Joaquín Casas.

Manila 22 de Junio de 1863.—Agustin Pintado.

## ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empa-

dronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su patria, que se anuncia al público para su conocimiento y convenientes.

Ong-Quimcoo	20169
Yap-Yoco	19888
Cong-Asieng	17766
Tao-Gongco	19715
Co-Siepeco	12551
Chua-Jangco	921
Go-Gaco	11519
Lim-Tico	11286
Yo-Tiengco	112
Dy-Tameco	159
Yap-Tisico	159
Tieng-Saco	16000
Ong-Suaco	16014
Pe-Catuan	1611
Lim-Puco	1611

Manila 22 de Junio de 1864.—Bautista

Los chinos que á continuacion se espresan, en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su patria: lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento del artículo 20 del bando de 1849.

Tau-Jioco	6
Greng-Assy	6
Vy-Jolian	6
Co-Jianco	6
Vy-Yaoco	6
Cue-Lico	6
Cue-Taco	6
Ong-Tecco	6
Co-Chiaco	6
Chua-Choco	6
Tau-Quimco	6
Co-Tangco	6
Co-Puatico	6
Sy-Ynco	6
Co-Chateco	6
Ca-Biengco	6
Dy-Chico	6
Lim-Quimco	6
Co-Guingco	6
Tau-Caoeco	6
Pua-Yingco	6
O-Guisin	6
Ramon Co-Laco	6
Yap-Punco	6
Cheng-Chioeco	6
Tau-Tiengco	6
Liao-Buco	6
Co-Jiengco	6
Chua-Tanco	6
Ang-Sico	6
Sy-Teco	6
Co-Chuaco	6
Ang-Tanco	6
Co-Ganco	6
Jo-Chico	6
Vy-Biangco	6
Co-Tico	6
Lao-Chiengco	6
Tau-Juaco	6
Co-Cuico	6
Co-Juco	6
Yo-Quiengco	6
Chu-Tiaco	6
Go-Yameco	6
Tau-Sero	6
Co-Chuico	6
Dy-Chengco	6
Ong-Chanco	6
Ya-Suyco	6
Co-Pianco	6

Tan-Ningco..	17140
Dy-Quiooco..	13458
Co-Looco..	12289
Sy-Guianco..	18037
Ong-Ganco..	11146
Cua-Gayco..	3344
Y-Chanco..	16986
Co-Sunco..	13562
Chua-Tango..	9440
Dy-Disco..	15959

Manila 22 de Junio 1863.—Baura.

3

**CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

**DECLARACION del número de trabajadores que se han empleado por este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en el día de la con el jornal de 2 reales, expresándose los puntos de donde proceden y puntos donde han prestado sus servicios.**

Junio	23	
Cruz, mestizos..	25	
San Miguel, mestizos..	18	148 Plaza de Sto. Tomás.
San Juan, mestizos..	33	
San Pedro, mestizos..	23	
San Francisco, mestizos..	26	
San Antonio, mestizos..	22	
San Carlos, mestizos..	14	87 Plaza de la Aduana.
San Mateo, mestizos..	28	
San Lorenzo, mestizos..	23	
San Andrés, mestizos..	20	20 Fabrica de Tabacos de Binondo.
Naturales..	33	33 Isla del Romero.
Mestizos..	12	12 Sr. Saló.
	17	17 Iglesia de Quiapo.
Naturales..	41	41 Administración de Estanqueadas.
	40	40 Sr. Ocampo para particulares.
	27	27 Bateria de Santa Rosa.
	425	

Manila 22 de Junio de 1863.—V. B. —Cómas.— Manuel Marzano.

Inding, se presentará en la Secretaría de este Corregimiento para enterarla de un asunto que le compete. Manila 22 de Junio de 1863.—Cómas. 0

**Orden Civil de la provincia de Manila.**

Se vacante la plaza de alcaide 1.º de la ciudad, por fallecimiento del que lo era, D. Juan de los Rios, se anuncia al público para que los que se interesen á dicha vacante, se presenten á las oficinas con sus solicitudes por el término de quince días, para que se les oiga lo que correspondiere. Manila 22 de Junio de 1863.—Cómas. 0

Se anuncia al público para que el que se considere con derecho á un caballo de pelo requinto, que se ha vendido en la jurisdicción del pueblo de Dilao, se reclame ante el gobernadorcillo del pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 22 de Junio de 1863.—Cómas. 0

En el pueblo de Dilao se halla depositado un caballo de pelo castaño, que se ha encontrado abandonado en la jurisdicción de dicho pueblo. Quien se creyese con derecho á dicho animal, se reclame ante el gobernadorcillo del pueblo, dando las señas y exhibiendo el correspondiente documento que justifique la propiedad. Manila 22 de Junio de 1863.—Cómas. 0

**ORDEN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.**

El Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Ayuntamiento, se cita á D. Antonio Pedro de los Angeles dentro del término de tres días en la Secretaría de mi cargo, donde se instruya sobre declarar de utilidad pública la esplanada que se encuentra en el muelle de las Colecciones, para que esponga sobre el particular lo que se le ofrezca y parezca. Manila 22 de Junio de 1863.—Cómas. 0

Se ha escrupulosamente reconocida la casa municipal, á cargo de los RR. PP. Jueces, encontrándose en el mejor estado de conservación. Se anuncia al público, de orden del Sr. Corregidor, que los Padres de los niños que asisten en la escuela, pierdan todo temor, y puedan enviarlos á la escuela, se abrirá el día 1.º de Julio próximo. Manila 22 de Junio de 1863.—Manuel Marzano. 2

El Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Ayuntamiento, se saca á pública subasta para el mejor postor, la venta de un solar, sito en el arrabal de San Miguel, perteneciente á la Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á

continuación. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 17 del próximo Julio á las diez de su mañana.

Manila 20 de Junio de 1863.—Manuel Marzano.  
Pliego de condiciones para la venta á pública subasta de un solar situado en la calle de Novaliches, del arrabal de San Miguel, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El espresado solar, que mide doscientas cincuenta y seis varas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposición hiciere en la subasta.

2.º El tipo para el remate, en progresion arreglada, será el de ciento setenta pesos, con arreglo al de cinco reales varas cuadrada en que se han celebrado recientemente ventas de otros solares en aquel sitio.

3.º La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorización del Sr. Corregidor y aprobación de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiere abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar, á voluntad del licitador, á censo reservativo, y al quitar, con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administración de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras, con expresion bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la pension anual que corresponda, segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar en el término de un año, vencido el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas, en la mayordomia de propios, en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentare redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otorgamiento, á nombre de la corporacion, de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles, por tanto, las que no estuvieren literalmente conformes con su contenido.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de ocho peso á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibiendo los pliegos, y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.º Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12.º Si hubiese tipo reservado se publicará tambien, acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13.º Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones, que sean la mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

**MODELO.**

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta un solar, sito en el arrabal de S. Miguel, perteneciente á los propios del Excmo Ayuntamiento, por la cantidad de \$... y con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en el núm. de la Gaceta Oficial.

Manila 20 de Marzo de 1863.—Manuel Marzano.— En cumplimiento del Superior Decreto de 12 del actual, la condicion 3.ª del pliego, se entenderá redactada en los términos siguientes:

La persona á quien se le adjudique el solar, tendrá obligación de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorización del Sr. Corregidor, y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año; y si no lo verificase, quedará de hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante la mitad del precio que hubiere abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que se hubieren otorgado.

Manila 13 de Junio de 1863.—Ortiga y Rey.— Es copia Manuel Marzano.

De orden del Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se cita á D. Pedro Antonio Vidal y á doña Mari Natálie, para que dentro del término de tres dias se presenten en la Secretaría de mi cargo, donde se instruye expediente sobre declarar de utilidad pública la esplanada de varias fincas en el muelle del Norte, frente al edificio de Colecciones, para que espongan sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca. Manila 22 de Junio de 1863.—Manuel Marzano.

**INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.**

El día 21 del presente, á las doce en punto de su mañana, se celebrará el acto de concierto en la Inspeccion de la fabrica de la Princesa, al objeto de contratar la construccion de dos camarines de pipa en el patio del citado Establecimiento, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos pesos cada uno y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la enajenada fabrica.

Manila 18 de Junio de 1863.—Brabo.

**ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS DE LUZON Y ADYACENTES.**

El Excmo. Sr. Superintendente delegado de Hacienda de estas Islas, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Agosto próximo, se celebre un sorteo extraordinario de Loteria, expendiéndose doce mil billetes á cinco pesos cada uno, divididos en décimos.

Premios designados para dicho sorteo.

Premios.	Pesos fuertes.
1 de .....	\$ 16,000
1 de .....	8000
1 de .....	4000
1 de .....	2000
1 de .....	1000
2 de á 500 .....	1000
10 de á 200 .....	2000
20 de á 100 .....	2000
100 de á 50 .....	5000
113 de á 30 .....	3390
2 aproximaciones 180 .....	360
2 idem idem 125 .....	250
<b>250</b>	<b>\$ 45000</b>

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 20 de Junio de 1863.—Pedro Rodriguez. 2

El Subdelegado que fué de la provincia de Calamianes, D. Antonio Martinez, se servirá presentarse en esta Administracion dentro del término de tercero día, á enterarse de un asunto que le concierne, en el concepto que de no apersonarse le parará el perjuicio á que diere lugar. Manila 18 de Junio de 1863.—Rodriguez. 0

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

La barca española María Rosario, saldrá para Shanghai el 26 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto. Manila 23 de Junio de 1863.—Hazañas. 3

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Con fecha de ayer, y a virtud de gestion de esta Intendencia, se ha servido la Superintendencia Delegada dictar la resolucion siguiente.

Visto este expediente, y de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general en su anterior comunicacion, se autoriza a la misma para que disponga se publiquen en la Gaceta de esta Capital, por tres dias consecutivos, las proposiciones presentadas por los Sres. Cucullu, Aguirre y Compania, Fernandez de Castro y Balbas y Castro, para la conduccion a la Peninsula de treinta y cinco mil seiscientos a cuarenta mil quintales de tabaco rama. En el caso de que dentro de dicho plazo no haya quien se presente a mejorar las indicadas proposiciones, se consideraran desde luego aceptadas por esta Superintendencia, y se procederá con la brevedad posible al embarque del tabaco por el orden que propone la Intendencia, o sea prefiriendo para la entrega de dicho articulo a los autores de las proposiciones mas ventajosas y despues a los que las hayan presentado primero. Las proposiciones que en su caso deben considerarse aceptadas por esta Superintendencia, son las siguientes. La de Don Tomás Balbas y Castro para conducir al puerto de Cádiz, en la fragata española Guadalupe, de diez a doce mil quintales de tabaco rama al precio de cuarenta y tres reales vellon quintal. La de D. José Cucullu, para conducir a la Coruña en la fragata española, Maria y Vicenta, de ocho mil seiscientos a nueve mil quintales al precio de cuarenta y cuatro reales vellon quintal. La de los Sres. Aguirre y Compania, para conducir al puerto de Alicante en la barca española, Nueva Lavtaro, de ocho a nueve mil quintales al precio de cincuenta reales vellon quintal. La de D. Ignacio Fernandez de Castro, para conducir al puerto de Cádiz en la fragata española, Casa, de nueve a diez mil quintales al precio de cuarenta y cuatro reales vellon quintal. Es de cuenta de la Hacienda el pago del importe del seguro de dichos cargamentos de tabaco, y de la de los proponentes, el de la carga y descarga del referido articulo, debiendo satisfacerse en la Peninsula el importe total de los fletes, y quedando en lo demas sujetas ambas partes contratantes a las condiciones publicadas ultimamente en la Gaceta para la contratacion de este servicio.

Lo que se publica para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio, mejorando en el término de tercero dia, a contar desde esta fecha, las proposiciones a que se hace referencia. Manila 25 de Junio de 1863.—Leon. 2

El que suscribe ha instalado provisionalmente el despacho de la Escribania de su cargo en la casa número 40 de la calle Real de Sampaloc.

Junio 20 de 1863 —E Escribano mayor del Juzgado de Guerra, Mariano Molina. 3

Direccion general de la Administracion Local.

Autorizado este centro por superior decreto para que por medio de concierto público proceda a la adquisicion de sesenta ejemplares impresos de la cuenta municipal del Tesoro con sesenta relaciones de ingresos, otros sesenta de la cuenta provincial del mismo y ciento veinte relaciones, mitad de ingresos y mitad de pagos, bajo el tipo todo de setenta y cinco pesos en progresion descendente, se anuncia al público, para que los que gusten hacer proposiciones se presenten en esta oficina, situ en la calle de la Audiencia núm. 3, el dia 30 del actual, a las diez de su mañana, hallandose de manifiesto desde la fecha de hoy en la mesa de partes de la citada dependencia los modelos, a fin de que puedan enterarse los que gusten tomar parte.

Manila 19 de Junio de 1863.—Ortiga y Rey. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas

Por disposicion del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 30 del actual, a las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de la impresion de 300 ejemplares de la instruccion sobre contabilidad para el servicio de las Administraciones depositarias de Hacienda pública, bajo el tipo en progresion descendente de 700 pesos, y consueccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está demanifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53, los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Junio de 1863.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, o sean cinco mil seis cientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del dia 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, extendidas en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1863.—Jayme Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo de 16845 pesos en el trienio, o sean 5615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino o en la Caja de la Administracion depositaria de provincia, respectivamente de la cantidad de 84225 pesos sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrise los pliegos resultaren dos o mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 pº del arriendo, a satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ella cuidará, bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, o se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue. — Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por

rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir las responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarsele bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, a ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y arriendo, se abonará precisamente en plata menuda y por tercios de año anticipados. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias que debe hacerse el pago adelantado del término su importe la fianza y debiendo ser metálico, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.º

10.º No se entenderá válido el contrato hasta no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Subsecretario del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña a este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte a esta condicion, pagará los diez pesos de multa, falta deberá ser castigada con cien pesos de multa, con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 9.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12.º Se prohíbe establecer en las calles y pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo todas en las plazas, mercados o parajes, al efecto por el Gefe de la provincia, la adjudicacion del contratista construir aquellos materiales que considere convenientes para cubierto del sol y el agua a los vendedores, facultades para cobrar derechos por cualquier otro que por casualidad o malicia se situen en los sitios marcados. Quedan esentas de las tiendas o puestos situados dentro de las tiendas edificadas de expreso al comercio.

13.º La autoridad de la provincia, intendentes, jefes de partido y ministros de justicia deberán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuanto le necesitare para hacer efectiva la cobranza de su puesto, facilitándole el primero una fianza de las condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler techos, toldos ni tapancos mas que el asentista, en que se hallen situados, a no ser los que las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, o alguna otra que pertenezca a Corporacion de fradrias.

15.º Será de su obligacion tener siempre los caminos terraplenados con hormigon para que no se fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los pueblos, sin perjuicio de lo que se previene en el artículo 1.º, y el contratista cobrará los derechos por los mercados, y concurrirá a los mismos, aun cuando los dias de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar a la imposicion de multas, y no las satisficere a las horas de ser requerido, se cobrarán las multas.

18.º El contrato se entenderá principado cuando se comunique al contratista la orden de otorgamiento por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en el punto será en perjuicio de los intereses del Estado, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Subsecretario del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en el artículo 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20.º El contratista es la persona legal y responsable de la obra, y está obligada. Podrá subarrendar el arriendo, así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio de la obra responsable directamente el contratista. Los

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Iloilo por la cantidad de tantos pesos con entera sujecion al pliego de condiciones, del que me he enterado en la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Direccion de la Administracion Local.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veinticinco céntimos en el Banco Español Filipino de Iloilo.

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha recaída en la causa núm. 1708 que se instruye en esta Alcaldía contra D. Toribio Aguilar y consortes, por abuso y desacato, se cita y emplaza al Cabo de cuadrilleros del gremio de naturales del arrabal de Binondo, Juan Bernardo, a fin de que en el término de seis días se presente, en esta Alcaldía casa núm. 37, calle Real de Tondo y en la Escribanía del que suscribe, para declarar, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tondo 18 de Junio de 1863.—Pedro M. Consunji. 3

7. SECCION.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúan preparando los terrenos para sembrar de pañay.

Obras públicas.—En los pueblos de Pailian, Quingua, Ballug, Angat, Malolos, Calumpit y Hagonoy, se construyen con actividad los cuarteles necesarios para alojamiento de las fuerzas de caballería, acantonadas en dichos puntos, Guicinto está techando de nipa su puente principal y construyendo una ermita para el culto. Se continúan en el descombro y derribo de los edificios ruinosos; en la construcción de un cuartelillo para alojamiento de la partida destinada en S. José; en el corte de cañías en los pueblos de Paombon y Hagonoy, y su conducción a esta cabecera, en la reparación de la calzada de Guicinto en S. José; en el corte de cañías en la de la iglesia de Quingua; en la limpieza de los ríos principales de Malolos y Barasona; la reparación de la carretera y puentes de la jurisdicción de S. Rafael; en la de la calzada de Balstoc, en Pailian; en la construcción de la que media entre los pueblos de San José y Norzagaray; en la del convento y calzada principal del mismo, y en los puentes de mampostería de Sapang Aca en Angat y en los de madera del estero de Macoling del pueblo de S. José.

También se ha empleado el servicio personal en la adquisición de los materiales necesarios para las reparaciones de la casa real y cárcel de esta cabecera en la forma siguiente.

Los polistas de Bigas y Bocane, se ocupan en la extracción y conducción de arena. Los de la cabecera y Obando en el acopio del cal. Los de Meycauayan en el corte de piedras. Los de Calumpit, S. Isidro, Sta. María y S. José, en el corte de cañas y bejuco, tanto para la obra de la casa real como para remitir a la Capital.

Los de S. Rafael, Angat y Norzagaray en el corte de maderas para dicha casa real y cárcel. El 15 del actual se comenzaron los trabajos preparatorios de la obra de la casa real, despojándola, derribando las paredes arruinadas y apuntalándola en los pasajes convenientes, levantando a sus inmediaciones un camarin de caña y nipa, capaz de contener los materiales necesarios para dicha obra.

Precios corrientes en Malolos.

Pañay 7 rs. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; azúcar, 3 ps. pifon; turrón, 5 p. tinaja. Bulacan 18 de Junio de 1863.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan la del añil y la recolección de la segunda cosecha del pañay.

Obras públicas.—La de la escuela de mampostería del pueblo de México. Terminada. La calzada Nueva desde Candaba a S. Miguel de Mayumo. Adelantada. La id. de Mamstad del pueblo de Arayat que dirige a Nueva Ecija. Idem. Y en los demás pueblos de la provincia prosiguen las reparaciones de sus puentes y caminos.

Hechos o accidentes varios.—A las siete y media de la noche, del 3 del actual, se sintió un espasmo temblor, que duró cerca de dos minutos, habiéndose curteado casi todas las paredes de esta casa real y resaca su techumbre; igualmente que el hermoso edificio de mampostería que se construye en el pueblo de Arayat, para tribunal.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y en esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 8 2/3 cent. cavan; pañay, 1 peso id.; azúcar, 3 ps. pifon; añil, 4 ps. 50 cent. tinaja. Bacolor 8 de Junio de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barrueta.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública.—Ha mejorado. Obras públicas.—Los polistas de todos los pueblos, se han ocupado en el corte de cañas y su acarreo a los mismos para el entoldado que acostumbra a poner para la procesion del Santísimo Corpus y su recolección.

Hechos o accidentes varios.—A las ocho menos cinco minutos de la noche, del 3 del actual, se sintió en esta cabecera un fuerte temblor de tierra, que duró algunos segundos.

Precios corrientes.

Arroz, dose reales y medio el cavan; el pañay, en su mitad. Bayombong 7 de Junio de 1863.—Antonio Lanusa.

RELACION nominal de los contribuyentes para la ereccion de un monumento que perpetuará la campaña de Africa, con expresion de pueblos y cantidades con que cada uno se ha suscrito.

Table with columns: Nombre, P. Cent., Ps. Cent., Totales. Lists contributors from Batangas, Bauan, Taal, Calaca, and Calatagan.

endadores quedan sujetos al fuero comun, porque el contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre arrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para sus respectivos titulos.

11. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato pública que le imponga la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que su derecho convenga.

12. La autoridad de la provincia cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa a él unida, la publicidad correspondiente, a fin de que no alegue ignorancia.

13. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862. El Director, Ortiga y Rey.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

Los gastos de la subasta y los que se originen por otorgamientos de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

Con arreglo a la Real orden de fecha 20 de Abril del presente año y Decreto de cumplase de 1.º de Abril del mismo, se han fijado ochocientos y dos pesos veinticinco céntimos para el necesario para licitar y el diez por ciento que ascienda el remate en el trienio para que garantice el contrato.

El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos fijado en la condicion 1.ª de este pliego distribuido en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Lugar, Cantidad. Lists various towns and their respective amounts.

Del total arriendo. \$ 5615 00

Señalarán en todos los pueblos que abrace este pliego las pias exactas del pliego de condiciones que han de servir para abrir la licitacion castellana y en idioma del país, para conocimiento del público.

El pliego cerrado que contenga la propuesta que habla la condicion segunda, se acompañará por separado el documento que acredita que la misma se refiere.—Manila fecha 18 de Setiembre de 1862.—Ortiga y Rey.

El arrendador debe registrarse en la Secretaria de los mercados públicos de la provincia de Iloilo, para que se le otorguen los derechos que como asentista le corresponden.

Table with 2 columns: Descripción, Cantidad. Lists various items and their quantities.

Los efectos, cuyo valor no exceda de tres reales, pagarán un cuarto. Los que pasando de tres reales hasta un peso, pagarán 2 id. Los que no excedan de dos pesos, 4 id. Los que no excedan de seis pesos, 5 id. Los que no excedan de diez y noventa pesos, 6 id. Los que excedan de diez y noventa pesos, 10 id.

Respectivamente pagarán un cuarto mas por los efectos que pasen de veinte pesos que el asentista construya por las plazas, como propio independiente de lo que les corresponda pagar por el arrendamiento. Los que existen ya establecidos en las mencionadas plazas, pagarán lo mismo que se ha establecido para los que el contratista construya de nuevo. Manila 18 de Setiembre de 1863.—Ortiga y Rey.